

7311000 - 39100

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2017

Señor(a)
JOSE IGNACION AREVALO
C.C 19.419.591
BOGOTA

REFERENCIA : AMPLIACION DE INFORMACION QUEJA CON RADICADO 27517 DE 26 DE ABRIL DE 2.017

En atención a la queja de la referencia, este Despacho procedió a investigar el Edificio Irazu por cámara de comercio (RUES), y se encuentra que tiene varios objetos sociales no relacionados con la queja interpuesta por usted, es necesario que comparezca en la sede del Ministerio del Trabajo, Inspección 1, en la **Carrera 7 No 32 – 63, Piso 2, con su documento de identidad** con el fin de ampliar la información del Edificio Irazu.

De no asistir a la diligencia se dará aplicación a la Ley 1755 de 2015 **Artículo 17**. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Atentamente,



GINA KATERIN ULLOA TORRES
Inspectora Primera GPIVC

Se Fija Día 19 Mes Julio Año 2.017 Hora 7 am

Se Desfija 26 Mes Julio Año 2.017 Hora 4 pm